

REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES

ACUERDO N° 006 DEL 09 DE JUNIO DE 2017

Por la cual se expide el reglamento de aportes sociales de la Cooperativa especializada de educación de Comfenalco Santander.

El Consejo de Administración de LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE COMFENALCO SANTANDER en uso de sus facultades legales estatutarias y demás normas reglamentarias vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley 79 de 1988 en el artículo 46 dice El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Que las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 81 del estatuto de la Cooperativa se establece un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, forma de pago y devolución.

Que la Ley 79/88, parágrafo 1° del artículo 19) faculta al Consejo de Administración para reglamentar los estatutos.

Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Capítulo VIII contempla las directrices para manejo de Aportes Sociales.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 55, es función del Consejo Expedir su propio reglamento y los reglamentos convenientes y necesarios para la dirección, organización y administración de la Cooperativa para el cabal logro de sus fines y el funcionamiento de sus servicios.

ACUERDA:

ARTICULO 1. NATURALEZA DE LOS APORTES SOCIALES: Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. Los aportes sociales constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en el estatuto. Los aportes sociales se constituyen en un capital de riesgo

PARAGRAFO: Los aportes sociales individuales de acuerdo con el artículo 47 Ley 79 de 1988 deben estar efectivamente pagados.

ARTÍCULO 2º. LOS APORTES SOCIALES MENSUALES se determinan así: Para las personas naturales se fija un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente, y se aproxima al millar superior, los aportes corresponden a los doce meses del año y redistribuido en el año escolar este valor debe estar liquidado con el recibo de la pensión. Para las personas jurídicas se establece un valor equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 3º. APORTES EXTRAORDINARIOS- Son aportaciones individuales pagadas por los asociados de manera extraordinaria que sean aprobados por La Asamblea conforme al artículo 85 de los estatutos, con destino a incrementar el aporte social.

ARTÍCULO 4º. APORTES AMORTIZADOS- La cooperativa podrá adquirir los aportes sociales individuales de los asociados, cuando el retiro de ese asociado afecte el valor mínimo de aportes sociales de la cooperativa, tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 5º LIMITE DE LOS APORTES. Ningún asociado de LA Cooperativa podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales si se trata de una persona natural o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si se trata de una persona jurídica asociada al ente solidario (artículo 50 de la Ley 79 de 1988). Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, la cooperativa tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede dicho límite.

ARTÍCULO 6º. DEVOLUCION DE APORTES – Cuando un asociado se quiere desvincular de la cooperativa, ésta deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

La devolución de los aportes sociales en los casos de pérdida de la calidad de asociados deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida del carácter asociado, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles caso en el cual la Cooperativa

dispondrá de un plazo de doce (12) meses para efectuar la devolución. Si el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales, el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria. La devolución se hará de acuerdo con el procedimiento estipulado en el proceso emisión de pagos.

Cuando el Asociado se retire y tenga deudas pendientes con la Cooperativa se le hará cruce de cuentas correspondiente con sus aportes.

Cuando el asociado fallece, se le devolverán los aportes a los beneficiarios, según lo estipulado en la solicitud de asociado nuevo, previo pago o cruce de sus obligaciones, teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas de la entidad, si las hubiere.

ARTÍCULO 7º. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportaciones no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 8º. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES- Señálese la suma de 300 SMLMV, monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9º. CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS.

El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificados o constancias que acrediten los aportes sociales pagados por los asociados en la Cooperativa, y que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. La periodicidad con que se expidan estas certificaciones o constancias no podrá exceder de doce (12) meses

ARTÍCULO 10º. APORTES NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de su calidad de asociado por cualquier motivo, ni este ni sus beneficiarios, reclaman los aportes sociales a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos aportes quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados a la cuenta patrimonial de capital institucional. Para tal fin previamente se deberá fijar en la cartelera de la cooperativa por un término no menor a diez días, la resolución correspondiente elaborada por el consejo de administración.

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA – El presente Acuerdo rige desde su expedición y deroga las normas reglamentarias que le sean contrarias. Dado en Bucaramanga a los 9 días del mes de Junio del año 2017.

JAIME ENRIQUE TARAZONA OREJARENA
Presidente

JENNIS SERRANO SARMIENTO
Secretaria.